

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00319-00
Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Hugo Alberto Cardona Vásquez.
Demandado: Oscar David Cardona Cárdenas.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de octubre de dos mil veinte.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su inadmisión, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. El escrito de demanda, junto con sus anexos, deberán ser completamente legibles.
2. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el artículo 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa).
3. Se allegará el mensaje de datos a través del cual se otorga el poder, o en su defecto éste deberá contener la presentación personal del poderdante. Igualmente, en el mismo deberá constar la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo exige el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
4. Se adjuntará poder conforme a lo pedido (art. 74 del C. G. P.)
5. Se aportará copia de la providencia a través de la cual se fijó la cuota, de la que hoy se reclama la exoneración.
6. Se anotarán los canales digitales donde deben ser notificadas las partes, sus representantes, apoderados y testigos, dando cumplimiento a lo normado por el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
7. Se demostrará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal suministrado (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).
8. Se deberá informar bajo juramento que la dirección electrónica anotada, con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma la forma como se obtuvo y se

allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. JORGE ALBERTO PEREZ MARTIN, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-

b.p.m.